

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VII DIRECCIÓN REGIONAL TALCA
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
77326324520**

**SERVICIOS GASTRONOMICOS FRANCISCO GUTIERREZ
E.I.R.L.
78.064.365-K
1 NORTE 598 TALCA
PREPARACION, FABRICACION COMERCIALIZACION DE
ALIMENTOS Y BEBIDAS**

RESUELVE SOLICITUD DE CONDONACIÓN

TALCA, 11/05/2026

RES. EX. N° 77326144624 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1.- Que con fecha 18 de marzo de 2026, funcionarios de este Servicio revestidos de la calidad de ministros de fe, notificaron al contribuyente **SERVICIOS GASTRONÓMICOS FRANCISCO GUTIÉRREZ E.I.R.L.**, RUT 78.064.365-K, de la infracción prevista y sancionada en el artículo 97 N°10 del Código Tributario, por hechos consistentes en el no otorgamiento de boleta electrónica por la venta de productos de su giro (churrascas), por un monto total de \$16.000.

2.- Que el contribuyente no se acogió dentro de plazo a los beneficios contemplados en la Circular N°1 de 2004, por lo que con fecha 16 de abril de 2026 se emitió por parte del Departamento de Procedimientos Administrativos de esta Dirección Regional la Resolución Exenta N°67.711, mediante la cual se impuso a la contribuyente la sanción de multa de \$139.778 y clausura de seis días de su establecimiento comercial, ubicado en 1 Norte 598, Talca.

3.- Que mediante la petición que por este acto se resuelve, la contribuyente solicita a esta Dirección Regional la condonación de las sanciones de multa y clausura. Funda lo anterior en los perjuicios económicos que le implicaría la clausura del local, así como en el riesgo que ello implicaría tanto para la continuidad del negocio como en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

4.- Que, es facultad de este Director Regional la de aplicar, rebajar, suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables.

5.- Que, a efectos de lo anterior, cabe tener en consideración que los criterios para acceder a la condonación de sanciones aplicadas por infracciones como las de la especie, se encuentran establecidos en la Circular N°1 de 2004, siendo éstos los siguientes: a) que se trate, entre otras, de la infracción del artículo 97 N°10 del Código Tributario; b) que el infractor se autodenuncie o que, habiendo sido denunciado por funcionarios del Servicio, no interponga reclamo en contra de la notificación de infracción; c) que no haya incurrido en maltrato de hecho o de palabra al funcionario denunciante; d) que no se encuentre denunciado, querellado o condenado por delito tributario; e) que concurra a la Unidad del Servicio correspondiente el día que le haya señalado el funcionario denunciante; f) que no se encuentre observado en el sistema computacional del Servicio, y g) que no esté en mora en la declaración y/o pago de impuestos que fiscaliza el Servicio, o en el pago de multas que éste le haya aplicado.

6.-Que, verificados los antecedentes tributarios del solicitante, se puede constatar que cumple con los requisitos para acceder a las condonaciones a que se refiere la Circular N°1 de 2004 y que han sido antes señalados.

7.- Que, en consideración a lo expuesto, es que se accederá a lo solicitado por el contribuyente, bajo las condiciones que se expresan en lo resolutive del presente acto administrativo y teniéndose además en consideración que se trata de la primera infracción notificada al contribuyente y que el monto de la operación fiscalizada es menor al 30% de una unidad tributaria mensual.

SE RESUELVE: 1.- HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente **SERVICIOS GASTRONÓMICOS FRANCISCO GUTIÉRREZ E.I.R.L.**, RUT 78.064.365-K.

2.- CONDÓNESE el cuarenta y ocho (48%) de la multa impuesta mediante Resolución Exenta N°67711 de 16 de abril de 2026, girada mediante Formulario 21 folio 122256494.

3.- CONDÓNESE la totalidad de la clausura impuesta por Resolución Exenta N°67711, de 16 de abril de 2026.

4.- DÉJESE ESTABLECIDO que el otorgamiento de las condonaciones a que se refiere esta resolución, queda condicionado a que se efectúe el pago del giro que se emita en virtud de lo resuelto anteriormente a más tardar el último día del mes en que se emite la presente resolución, dejándose dichas condonaciones sin efecto en caso que no se procediere al pago del giro.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARIO CÉSAR GONZÁLEZ ZÚÑIGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

SERVICIOS GASTRONOMICOS FRANCISCO GUTIERREZ E.I.R.L.

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS